

**Respuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a  
Consulta planteada acerca de la retrocesión de comisiones por las inversiones  
de los fondos de pensiones en fondos de inversión.**

Examinado su escrito, con fecha de entrada en esta Dirección General de ....., presentado por ....., en el que plantea consulta sobre si las entidades gestoras deben incluir las comisiones de retrocesión por inversiones en fondos de inversión a las comisiones fijas, se le trasladan las siguientes consideraciones:

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por RD 304/2004 (en adelante RPPF), regula en su artículo 84 las retribuciones de las entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones, las comisiones, señalando que éstas corresponden a la retribución total por el desarrollo de sus funciones. Se fija un límite máximo para las mismas y que este límite se aplicará a su vez sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras y depositarias en el caso de que el fondo de pensiones invierta en Instituciones de Inversión Colectiva.

*Art. 84.1 "Las sociedades gestoras percibirán como retribución total por el desarrollo de sus funciones una comisión de gestión establecida, de manera expresa, dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones. Tales comisiones vendrán determinadas e individualizadas para cada uno de los planes integrados en el fondo de pensiones".*

*Art.84.4 "Cuando el fondo de pensiones o el plan de pensiones de empleo ostenten la titularidad de una cuenta de participación en otro fondo de pensiones, o invierta en instituciones de inversión colectiva, o invierta en entidades de capital riesgo el límite anterior operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras y depositarias o instituciones".*

Sin embargo, como ya señala usted en su consulta, nuestro reglamento no hace referencia a las comisiones retrocedidas.

Las comisiones de retrocesión por inversión en fondos de inversión, corresponden a la devolución de parte de las comisiones pagadas previamente.

Esta práctica suele deberse a una mejora de las condiciones de la operación por llegar a un volumen de inversión realizado por el Fondo inversor, por ejemplo.

Las comisiones que un fondo de pensiones paga por invertir en un fondo de inversión, suponen un coste para este fondo de pensiones en forma de menor valor de esa inversión y, por tanto, si se produce una retrocesión de parte de las mismas, el importe retrocedido debe ser devuelto al fondo de pensiones que pagó dichas comisiones. En caso contrario, si éste se abonara a la gestora, resultaría contrario a la normativa, ya que el fondo estaría soportando un injustificado sobre-coste que no correspondería a ningún servicio efectivo.

Por tanto, si analizamos las comisiones como gasto del fondo de pensiones, las comisiones por invertir en fondos de inversión se tendrán que sumar a las comisiones que está cobrando la entidad gestora del fondo de pensiones y, en conjunto, no podrán superar el límite del 2% anual de la cuenta de posición, de conformidad con el artículo 84.4 del RFPF. A su vez, si se produce una retrocesión de comisiones, éstas se abonarán al fondo de pensiones y, por tanto, supondrán un menor gasto para el fondo de pensiones y se tendrá que restar del total de comisiones pagadas por el fondo a efectos de comprobar si se supera el límite del 2%.

Esperamos haber resuelto su consulta, no obstante, como hace referencia a un nuevo modelo de gestión que se ha presentado a la comisión de control de la entidad, si necesitase cualquier aclaración adicional sobre el mismo, no dude en volver a contactar con nosotros.

Madrid, 31 de mayo de 2010.